

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(340/2017 D.J.)

**PRÓRROGAD DE CONTRATO DE SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN-HITACHI,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 17 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, economista, del domicilio de
actuando en nombre y representación
en mi calidad de Apoderada General con cláusula especial del **BANCO CENTRAL DE
RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública de crédito de carácter autónomo, de
este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

que en el transcurso de este instrumento
se denominará **"el Banco Central"**, y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, mayor de
edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de
actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con facultades
especiales de la sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abrevarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A.
de C.V."**, que en lo sucesivo me denominaré **"la contratista"**, por medio de este
instrumento convenimos en prorrogar el contrato número **302/2016 D.J.**, suscrito dieciséis
de diciembre del año dos mil dieciséis, denominado **"SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN-HITACHI, PROPIEDAD DEL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, de acuerdo con las clausulas siguiente:

I) ANTECEDENTES

Según contrato, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis autenticado ante los oficios del notario Julio Enrique Pérez Navas, identificado con el **302/2016 D.J.**, suscrito entre el Banco Central y la Contratista, acordaron la prestación del **"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN-HITACHI, PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR"**, para el año dos mil dieciséis, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de **DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** impuestos incluidos; en dicho contrato se consignaron además, otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo.

II) PRÓRROGA.

Que la contratista en carta de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, expresó su aceptación a prorrogar el contrato, para el año dos mil dieciocho, bajo los mismos términos y condiciones del contrato original. Por su parte el Banco Central de Reserva, en Resolución Razonada de prórroga de Libre Gestión número **CERO DOS/DOS**



MII. DIECISIETE, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecisiete, acordó prorrogar el contrato aludido en los precitados términos.-

III) MODIFICACIÓN.

Por medio de del presente, los comparecientes en el carácter en que actúan, convienen en modificar el contrato antes relacionado, en las cláusulas siguientes: **VI. PLAZO**, **X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO** y **XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** en lo referente al "MONTO", las cuales se leerán de la siguiente manera:

"VI. PLAZO.

El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho"

"X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete; se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección Tecnología de la Información y a los ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Ítalo Alfredo Mejía Reyes Analistas de Tecnología de la Información y Omar Antonio Soto Melgar Senior de la sección de Tecnología de la Información todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena

ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

“XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato de prórroga respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...”

IV) DECLARACIONES

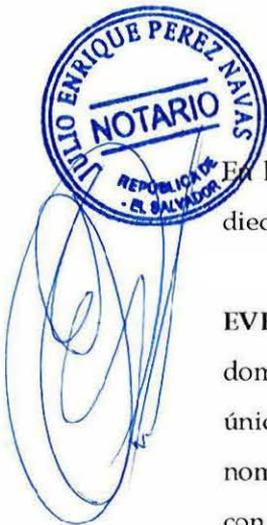
El presente contrato no constituye novación, por lo cual quedan vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hayan modificado en este contrato.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, notario, de este Domicilio y de _____ comparecen, por una parte la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de _____ economista, del domicilio de _____ a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,

institución pública de crédito de carácter autónomo, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número

y por otra parte ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, de

ingeniero industrial, del domicilio de

persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad

de Apoderada General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la sociedad "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. de C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré. "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron la prórroga del contrato identificado con el número TRESCIENTOS DOS/DOS MIL DIECISÉIS D.J., denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO SAN-HITACHI, PROPIEDAD DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR", para el año dos mil diecisiete, para el plazo de doce meses, comprendido desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; por el precio de DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA impuestos incluidos. En dicho contrato se describían la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo; en consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas VI. PLAZO, X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en lo referente al "MONTO", las cuales se leerán de la siguiente manera: "VI. PLAZO. El plazo para la realización de este servicio comprenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho" "X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y dos y ciento veintidós de la LACAP, artículo setenta y cuatro de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número NOVENTA Y NUEVE/DOS MIL DIECISIETE,

de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete; se acordó nombrar como administrador del contrato a los Licenciados Milton Eduardo Melgar Méndez Jefe de Sección Tecnología de la Información y a los ingenieros Saúl Antonio Argueta Hernández, Ítalo Alfredo Mejía Reyes Analistas de Tecnología de la Información y Omar Antonio Soto Melgar Senior de la sección de Tecnología de la Información todos del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular. Los Administradores del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste." "XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto. Dentro de los diez días hábiles siguiente de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato...", En la modificación se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo el suscrito notario doy fe que las firmas que aparecen al calce del documento que antecede son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por las comparecientes y que reconocen los conceptos vertidos en tal documento, el cual está escrito en dos hojas de papel simple. Y yo el suscrito Notario **DOY FE:** a) de ser legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada **Arévalo de Rivera**, por haber tenido a la vista: el testimonio del Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para

otorgar actos como el presente.- En dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería de la representante legal del Banco Central y de la existencia legal de la institución; en consecuencia, está facultada para suscribir documentos como éste; b) Respecto de la Ingeniero ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE, el testimonio de la escritura pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito en el Registro de comercio al número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO, del registro de otros contratos mercantiles, en el que consta que la ingeniero Amaya de Duque, se encuentra legalmente facultada para suscribir a nombre de la sociedad documentos como el presente, así mismo en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos horas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


Banco Central de Reserva


Contratista

